

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO RECURSO
JERÁRQUICO INTERPUESTO EN EL
MARCO DEL PROGRAMA DE
FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
CULTURAL PÚBLICA Y/O PRIVADA
VERSIÓN 2015, DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

EXENTA N°

0381 *01.03.2016

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 697, de 2015, de este Servicio, que determina forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar en el marco del "Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Privada y/o Pública"; en la Resolución Exenta N° 1.348, de 2015, que aprueba Bases del programa antes mencionado, Convocatoria 2015, y en su modificación por Resolución Exenta N° 1.518, de 2015; en la Resolución Exenta N° 1.954, de 2015, que formaliza nómina de proyectos inadmisibles; y lo requerido en la Minuta Interna N° 01.2/0009 de la Jefatura (S) de la Unidad de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, teniendo como una de sus funciones la de estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes y de conservar e incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país.

Que a través de la Resolución Exenta N° 697, de 2015, de este Servicio, se determinó la forma de ejecución de recursos y ámbitos de actividades a financiar en el marco del "Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Privada y/o Pública"; y que mediante la Resolución Exenta N° 1.348, de 2015, modificada por Resolución Exenta N° 1.518, de 2015, se aprobaron la Bases del referido programa, el que tiene como fin de aumentar la cobertura de infraestructura cultural del país, apoyando a organizaciones culturales privadas sin fines de lucro y municipalidades de aquellas comunas con una población menor a 50.000 habitantes, por medio del financiamiento parcial de proyectos de mejoramiento y/o construcción de infraestructuras culturales pequeñas y medianas, así como también infraestructuras adaptables a la diversidad cultural y paisajística de Chile.

Que en virtud de la facultad de constatar el cumplimiento de bases a lo largo de todo el proceso concursal hasta la firma de convenio inclusive, consagrada en el párrafo 4.3 de las bases, a través de la Resolución Exenta N° 1.954, de 2015, se formalizó una nómina de postulaciones inadmisibles en el marco del mencionado Programa, entre los que se encontraba el proyecto folio N° 84, cuyo

responsable es Red de Turismo Rural y Senderos de Contao, postulado a la Línea 2, para proyectos de adquisición de Infraestructura Itinerante.

Que la causal de inadmisibilidad de este proyecto se fundamentó en destinar el cofinanciamiento comprometido para actividades que exceden el ámbito del Programa, en consonancia con lo dispuesto en el Título I, N° 3.5 de las bases.

Que el responsable del proyecto interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución que declaró la inadmisibilidad argumentando falta de notificación de la misma, razón por la cual se vio imposibilitado de interponer recursos en el plazo legal, y un error en la revisión del presupuesto presentado el cual, según su parecer, efectivamente comprometía el cofinanciamiento para los fines que el Programa contempla.

Que revisados nuevamente los antecedentes del proyecto por parte de la Unidad de Infraestructura, se constató que el acto fue dictado con el debido emplazamiento por lo que, el postulante pudo interponer en tiempo y forma los recursos que la ley otorga y no extemporáneamente como se presentó, tal como constan en los correos electrónicos enviados por la Unidad de Infraestructura a las direcciones informadas por el Responsable en la ficha de postulación.

Que la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración, en su artículo 59, establece que el recurso jerárquico se interpondrá ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Que junto a lo anterior, del análisis de la postulación se verificó que el cofinanciamiento comprometido por el Responsable del proyecto efectivamente se destinaría para los fines contemplados en este Programa.

Que no obstante lo anteriormente indicado, y en virtud de la facultad de constatar el cumplimiento de bases ya mencionada que corresponde la Unidad de Infraestructura de este Servicio, se detectó que el postulante no adjuntó el antecedente técnico "presupuesto de la infraestructura a adquirir", capítulo II, punto 2, letra c, el cual constituye un requisito formal de evaluación de acuerdo a lo establecido en el en el capítulo III, punto 1, de las Bases del Programa, correspondiendo a la jefatura de la Unidad de Infraestructura, la dictación del acto que regularice la situación descrita.

Que en función de lo expuesto, resulta necesaria la dictación del acto administrativo que resuelva el recurso interpuesto, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: RECHÁZASE por extemporáneo el recurso jerárquico presentado por el Responsable del Proyecto Folio N° 84, Red de Turismo Rural y Senderos de Contao, en contra de la Resolución Exenta N° 1.954, de 2015, que declaró la inadmisibilidad del proyecto postulado en el marco Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada, Convocatoria 2015, por los motivos señalados en los considerandos de esta resolución.

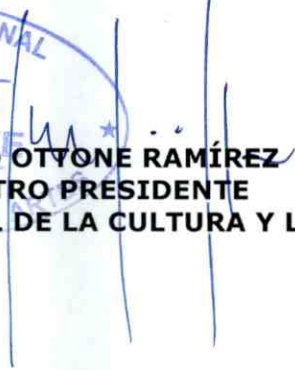
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por la Unidad de Infraestructura, mediante correo electrónico, al postulante del proyecto folio N° 84. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y debe efectuarse, en los correos electrónicos que constan en la distribución del presente acto administrativo.



ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara Inadmisible" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.



ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CPAM/MVV
Resol 06/126-.

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Unidad de Infraestructura, Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Postulante Red de Turismo Rural y Senderos de Contao: [REDACTED]

